EXPEDIENTE: RR.IP.1604/2018

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: 12/10/2018





RECURRENTE: FABIAN ROCA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR. IP.1604/2018

FOLIO: 0106500197418

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

• Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del cuatro al diez de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, en relación con lo establecido por los artículos 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de veinticinco de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y sequimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

27



DENTALET

RECURRENTE: FABIAN ROCA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR. IP.1604/2018

FOLIO: 0106500197418

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECERCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS REGURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIODAD DE MEXICO.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revosación, recusación, denuncias y esentos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los articulos 1, 2, 3, 4 fracción IVI, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, crya finalidad es la formación e Integración de los septies a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados aná el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su sustanciación. Espadencia y cumplimiento. El ties de datos personales que se recabados aná el instituto de Acceso a la Información Pública del Espadencia de las partes en los expedientes: dar avance a cada una de las estapas del procedimiento servicio es forma de judicio, así como para realizar notificación de electrónico, por estrados fisicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contre los entenciones de control de los sulpies obligados, en caso del que so de vista para interpora en la pudición de Cuentas de la Ciudad de México, Los datos personales para el Distrito el de sulpieros del procedimiento en para interpora. Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Los datos personales como som nombre, domicilio y correo electrónico, son obligadorios y sin ellos no podrá a

